

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 8

EST-VCT-GGN-185

ESTADO No. 185

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 27 de octubre de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	FD2-151	VICTOR MANUEL MAYORGA ANGEL, JOSE BENEDICTO MAYORGA ANGEL, JULIO ENRIQUE MAYORGA ANGEL, NELSON FABIAN MAYORGA AREVALO, INVERSIONES ZAQUE LA RAMADA S.A.S	26/10/2022	GET N.º 224	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento de la solicitud de Modificación al Programa de Trabajos y obras (PTO), presentada por los titulares del Contrato de Concesión No. FD2-151, a través del radicado No. 20221002039722 de fecha 30 de agosto de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1755 del 2015 y lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo primero, dejar sin efectos jurídicos los requerimientos efectuados a través de los AUTOS GET Nos. 000176 del 12 de noviembre de 2021 y 000066 del 28 de marzo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. PARÁGRAFO: No será Objeto de Evaluación el documento técnico allegado el día 3 de julio del 2020 mediante radicado No. 20221002039722, en repuesta al Auto GET No. 000066 del 28 de marzo de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 054 del 30 de marzo de 2022 de acuerdo con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO TERCERO: No Aprobar la Modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para aumentar el volumen de producción e inclusión de nuevas bocaminas, para el Contrato de Concesión No. FD2-151 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 356 del 25 de octubre del 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO CUARTO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere por una sola vez bajo a premio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. FD2-151, para que allegue las Correcciones y/o adiciones a la Modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 356 del 25 de octubre del 2022, en su numeral 3.1.3 para la Estimación de los Recursos Minerales, así: "Allegar las actas de reuniones y actas de socialización con la comunidad que habita en el entorno del proyecto del título minero No. FD2-151. Allegar la información relacionada con datos climatológicos de: temperatura, precipitación, brillo solar, evapotranspiración y velocidad de los vientos, del sector donde se localiza el título minero No. FD2-.151, con sus respectivas tablas de datos e histogramas. Presentar el Plano del Modelo Hidrogeológico Conceptual, con las zonas de recarga, descarga y dirección de flujo. Para la presentación de planos se deberá atender a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015 para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Allegar nuevamente el Plano Geológico Regional, ya que el presentado es una imagen, la cual al aumentar su tamaño se distorsiona y no se puede ver claro el contenido del mismo, verificar la escala numérica de este plano ya que no concuerda con la escala gráfica, indicar en el perfil geológico A-A' las direcciones E-W. Para la presentación de planos se deberá atender a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015 para la presentación de planos y mapas aplicados a la</p>

					<p>minería. Presentar el Plano de Geología Estructural Regional, donde se identifique la Falla de Cucunubá y la Falla de Nemocón, así como los pliegues del Anticlinal de Gachaneca y Sinclinal de Checua, los cuales se describen en el cuerpo del documento técnico allegado. Para la presentación de planos se deberá atender a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015 para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Allegar el Plano de Geología Estructural Local del área del polígono del título minero No. FD2-151, donde se identifique la Falla inversa que atraviesa éste título. Para la presentación de planos se deberá atender a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015 para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Presentar los Planos de Contornos Estructurales para los mantos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, que son los mantos identificados en el área del título minero No. FD2- 151. Para la presentación de planos se deberá atender a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015 para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 8. Presentar el Plano del Modelo Geológico Conceptual, en el cual se identifiquen los mantos presentes, su buzamiento y las estructuras existentes en el área del título minero No. FD2-151. Para la presentación de planos se deberá atender a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015 para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 9. Complementar en los planos 3.10, 3.11.1, 3.11.2, 3.11.3, 3.11.4, 3.11.5, 3.11.6, 3.11.7 y 3.11.8 de Estimación y Categorización de los Recursos Mineros de Carbón, con los volúmenes de carbón en toneladas que se relacionaron en el cuadro 3.59 y 3.60 del documento técnico presentado. 10. Allegar los ensayos laboratorio de límites de Atterberg, humedad natural, pesos unitarios, compresión inconfiada y corte directo del material de suelo del sector donde se va a realizar la disposición de los estériles a extraer; adicionalmente, presentar las tablas de cálculo de Capacidad portante y asentamientos de dicho sector.” PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la evaluación de la Modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para aumentar el volumen de producción e incluir nuevas bocaminas, en aplicación de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la información que presenten los titulares en respuesta a lo requerido en el presente artículo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2. del Concepto Técnico GET No. 356 del 25 de octubre de 2022, que se acoge en el presente Acto Administrativo y hace parte integral del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO QUINTO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. FD2- 151, que solo podrán realizar actividades de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Explotación, hasta hayan obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM; tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. ARTÍCULO SEXTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. FD2-151, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese a los señores VICTOR MANUEL MAYORGA ANGEL, JOSE BENEDICTO MAYORGA ANGEL, JULIO ENRIQUE MAYORGA ANGEL y NELSON FABIAN MAYORGA AREVALO y al representante legal de la sociedad INVERSIONES ZAQUE LA RAMADA S.A.S, o quien haga sus veces, titulares del Contrato de Concesión No. FD2-151 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEE-15091X	CONCAY S.A.	26/10/2022	GET N.º 225	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la Modificación al programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el ajuste en el método de explotación, para el Contrato de Concesión No. IEE-15091X, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 341 de fecha 29 de septiembre de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, requerir por una sola vez bajo a premio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001 a la sociedad titular Contrato de Concesión No. IEE-15091X, para que allegue las correcciones y/o adiciones, correspondientes a la Modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el ajuste en el método de explotación, como lo indica el numeral 3.2.3 respecto de la Estimación de la Reservas Minerales del concepto técnico GET No. 341 de fecha 29 de septiembre de 2022, como es: "Factor Modificador Minero Presentar las coordenadas de los bloques o frentes de trabajo, en los que se realiza la extracción de los materiales de arrastre. Presentar el dimensionamiento geométrico de los métodos de explotación (barras y Dársenas Longitudinales), teniendo en cuenta las dimensiones definidas en la resolución que dio viabilidad ambiental al proyecto minero, en la cual se consideran anchos de 20 m y profundidades máximas de 2 m. Se debe allegar dimensiones y planos de diseño. Aclarar si dentro del proceso de extracción se</p>

					<p>presenta algún tipo de material que no es de interés económico o no está dentro del objeto mercado y se tome como estéril o material de desecho. Si se presenta, se debe allegar los volúmenes anuales y el lugar de depositación. d. Presentar el análisis que tiene la capa de restricción que superpone el área del título con proyecto licenciado polígono. (Proyecto área de perforación exploratoria COPORO), en el desarrollo del proyecto minero y la incidencia que tiene en la estimación de las reservas minerales, de ser necesario se debe solicitar los permisos ante las entidades competentes. Estimación de las Reservas Minerales Presentar la estimación de las reservas aplicando los factores modificadores que inciden directamente en el proyecto minero y que permiten hacer la conversión de recursos a reservas minerales, se debe allegar: i. análisis, materialidad y porcentaje de castigo. ii. Reservas estimadas a partir de de los recursos medidos e indicados de forma independiente, teniendo en cuenta la categorización y volúmenes de material a extraer de acuerdo a la clasificación de los materiales de construcción (Gravas y arenas). Presentar las aclaraciones sobre los volúmenes de reservas presentadas, ya que no se entiende porque los volúmenes de los recursos definidos, son menores que los volúmenes estimados para las reservas, siendo así que se estiman unas reservas de 3.874.984,03 m³ y el volumen definido de los recursos es de 2.949.223 m³. Tener en cuenta que el instrumento ambiental autorizo un volumen máximo de 90.000 m³/año, razón por la cual solo estas reservas se podrán categorizar como probadas, hasta que se obtenga la modificación de la licencia ambiental ejecutoriada y en firme, emitida por la Autoridad Ambiental Competente. Presentar la fecha efectiva de estimación de las reservas minerales, tener en cuenta que la fecha de estimación, corresponde a la fecha de la información técnica más reciente incluida en el reporte. Presentar los planos con la distribución de las reservas minerales. Producción y vida útil Tener en cuenta que solo se podrá extraer anualmente la producción autorizada en la Licencia Ambiental, es decir de 90.000 m³, hasta que se obtenga la modificación del Instrumento Ambiental, considerando que en la ejecución del proyecto se estiman producciones anuales de 249.999, 1 m³. b. Ajustar los volúmenes de producción, de ser el caso, una vez se defina la estimación de las reservas minerales, para cada material a extraer y para los años que restan al Contrato de Concesión.”</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida</p>
--	--	--	--	--	--

en el presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la respuesta a los requerimientos de este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. IEE-15091X** que, que al momento de la evaluación técnica se observa en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, superposición parcial del área del título zona de restricción minera: “Proyecto licenciado polígono. (Proyecto área de perforación exploratoria COPORO) Fuente Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”; por lo cual, en caso de que la sociedad pretenda realizar actividades mineras en esa zona, deberá contar con la autorización y/o permiso correspondiente expedido por la autoridad competente de acuerdo al numeral e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia con destino al expediente minero. **ARTÍCULO CUARTO: Recordar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. IEE-15091X**, que debe realizar las actividades de explotación conforme a lo establecido y autorizado por la Autoridad Ambiental competente (CORPORINOQUIA) en el instrumento ambiental otorgado para el título; y en caso de que haya modificación del mismo, allegar copia de dicha modificación a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- con destino al expediente. **ARTÍCULO QUINTO:** A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase a la compañía aseguradora “**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**”, que expidió la póliza de cumplimiento de disposiciones legales **No. 11-43-101009449**, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo estipulado en el Artículo 7 Parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo del 2014 y lo manifestado en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO SEXTO: Informar** a la sociedad titular del contrato de Concesión **No. IEE-15091X** que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la Sociedad **CONCAY S.A.** o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión **No. IEE-15091X**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE</p>	<p>031-96M</p>	<p>ESMERALD MINE RESOURCES S.A.S</p>	<p>06/10/2022</p>	<p>OFICIO GSC-ZC N.º 20223320428541</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 031-96M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ☑ Dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 944 del 1 de junio de 2022, por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015, para labores mineras subterráneas. ☑ Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 0312 de 2019, por medio de la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. ☑ Una vez aprobado el instrumento técnico PTI por parte de la autoridad minera y el EIA por la autoridad competente, se debe comunicar a la autoridad minera para reiniciar trabajos en las diferentes labores inactivas, con el fin de verificar las condiciones seguras para el desarrollo de las actividades. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECOMENDAR al titular minero lo siguiente: ☑ Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera de explotación, que todas las actividades adelantadas por el titular minero no corresponden con la etapa contractual, por tanto, se determinaron las siguientes instrucciones técnicas: - Cumplir con lo establecido en el Decreto 944 del 1 de junio de 2022, por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015, para labores mineras subterráneas. - Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 0312 de 2019, por medio de la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. - Una vez aprobado el instrumento técnico PTI por parte de la autoridad minera y el EIA por la autoridad competente, se debe comunicar a la autoridad minera para reiniciar trabajos en las diferentes labores inactivas, con el fin de verificar las condiciones seguras para el desarrollo de las actividades. • Se recomienda al titular minero dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto GSC-ZC No. 429 del 11 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 044 del 15 de marzo de 2022, el cual acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000076 del 1 de marzo de 2022 y que a la fecha de la presente diligencia de visita de inspección técnica al área del título minero No. 031-96M, no han sido subsanados en cuanto a: - REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numeral 3 por la no realización de los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras</p>
---	-----------------------	---	--------------------------	--	--

					<p>por más de seis (6) meses sin causa justificada Para lo Cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta. 1. Cumplir con lo establecido en el Decreto 944 del 1 de junio de 2022, por el cual se modifica el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo GSC-ZN 000469 de 05/08/2022. 3. Informar que de acuerdo a la revisión realizada en el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, al momento de la elaboración del presente Informe de Visita de Inspección de Campo, el área del título minero No. 031-96M, NO se encuentra superpuesta con áreas restringidas o excluidas para la minería como Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales Regionales, Reserva Forestal Protectora, Humedales RAMSAR, Zonas de Páramo, Reserva Forestal entre otros. 4. Informar a la autoridad ambiental Corporación Autónoma de Boyacá - Corpoboyacá, del Informe de Visita Integral Consecutivo GSC-ZN 000469 de 05/08/2022 por parte del Grupo de Gestión de Comunicaciones de la ANM. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **27 de octubre de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA

**COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo